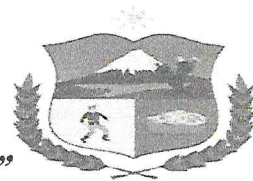




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 107 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 26 FEB. 2026

VISTOS: El Memorandum N° 0592-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 19 de Febrero de 2026, mediante el cual el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos disponiendo la proyección de Resolución Directoral: Sobre: Contrato de Personal Administrativo en la Modalidad de PLAZO FIJO, a favor del Servidor JOSE ADAN OBALLE BARDALES, con eficacia anticipada desde el 16 hasta el 28 de Febrero del año 2026 en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas., en mérito al Informe N° 023-R.R.H.H. – B.SOC-2026- DISA APURIMAC II y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026. Disposición Complementaria Final Tercera: Reconoce la contratación de personal administrativo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 con cargo al presupuesto institucional, siempre que responda a la necesidad del servicio público y a la disponibilidad presupuestal;

Que, la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona en el Artículo 8. Medidas en materia de incorporación del personal Se prohíbe la incorporación del personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes. (...). El numeral c) del literal 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026, menciona que la contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción de personal, o para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En caso de los reemplazos por cese de personal, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos (...). En caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, regula las modalidades de vinculación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 27, precisando la necesidad de cubrir funciones vinculadas a la misión institucional, en el artículo 38° inciso c). Establece que las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuara entre otros para el desempeño de labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicio, siempre y cuando sea de duración determinada;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional y que solo procederá en caso de máxima necesidad y debidamente fundamentado por la autoridad competente;

Que, según el Decreto Legislativo N° 276: Artículo 3°, establece que los servidores públicos tienen por finalidad coadyuvar al cumplimiento de los fines, objetivos y metas de la Administración Pública;

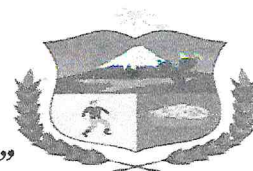
Que, mediante Informe Técnico N° 001389-2025-SERVIR/GPGSC: En el que se analiza la procedencia de la contratación por suplencia bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, lo cual fortalece la interpretación de que, ante vacancia o necesidad operativa, la entidad pública puede recurrir a dicha modalidad de contratación como mecanismo legítimo para garantizar la continuidad del servicio público;

Que, según el Informe Técnico N° 001790-2025-SERVIR/GPGSC Reconoce expresamente la posibilidad de cubrir plazas mediante reemplazo o suplencia en el régimen del D.L. N° 276, cuando la necesidad del servicio lo requiere;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 107 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

26 FEB. 2026

Que, mediante Informe N° 023-R.R.H.H. – B.SOC-2026- DISA APURIMAC II., de fecha 16 de Febrero de 2026, emitido por la Responsable de Bienestar Social, con asunto: Informe de Atención Social;

Que, mediante Memorandum N° 0592-2026/DEGDRRH-DISA APURIMAC II – AND; de fecha 19 de febrero de 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral: Sobre: Contrato de Personal Administrativo en la Modalidad de PLAZO FIJO, favor del Servidor JOSE ADAN OBALLE BARDALES, con eficacia anticipada desde el 16 hasta el 28 de Febrero del año 2026 en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas., en mérito al Informe N° 023-R.R.H.H. – B.SOC-2026- DISA APURIMAC II, la contratación del servidor obedece estrictamente a la necesidad institucional, con el objetivo de garantizarla continuidad de los servicios en beneficio de la población más necesitada y asegurar el cumplimiento de los objetivos institucionales. El vínculo laboral culminará automáticamente al término del periodo indicado, sin prórroga alguna. Se deja constancia mediante este documento que se viene trabajando para que las plazas vacantes del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276: serán convocados mediante concurso interno de méritos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público y el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrado que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrativos, y siempre que no lesione los derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo del 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) precisa que, dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONTRATAR, por la modalidad de Plazo Fijo del personal Administrativo, con eficacia anticipada desde el 16 hasta el 28 de Febrero del año 2026, en la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, por estricta necesidad de servicios del personal. El vínculo laboral culminará automáticamente al término del periodo indicado, sin prórroga alguna mientras se convoque a concurso público, conforme se detalla a continuación:

COD.	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	NIVEL	LUGAR
AIRHSP 000030	JOSE ADAN OBALLE BARDALES	42096716	TRABAJADOR DE SERVICIO I	SAF	UE 0756 SALUD CHANKA

ARTÍCULO 2°.- SEÑALAR, que el personal referido en la presente resolución no podrá invocar causal alguna para solicitar ser contratado como personal permanente, quedando a salvo el derecho para postular a los concursos públicos a las plazas que de acuerdo a las necesidades del servicio requieran ser cubiertas en su oportunidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/Raym

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL